

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jonatan Andrés Usuga Raigosa
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022 00447 00</b>
Instancia	Única
Providencia	Incorpora notificación. Ordena notificar por secretaría

Se incorpora al expediente la notificación electrónica remitida al correo del ejecutado el primero de septiembre del presente año (Doc.23), la cual se efectuó por intermedio de Certipostal, y según el acuse de recibo fue efectiva. Además, se allegó el mensaje de datos enviado.

Ahora bien, revisados los adjuntos, se observa que **no se envió la totalidad de los documentos que hacen parte integral de la demanda**, ya que faltó el memorial con los anexos con los cuales se subsanaron los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, y sin que el ejecutado reciba la documentación completa no es posible comenzarle a contar el termino de traslado de la demanda (Art. 89 del C.G.P. y 8 de la Ley 2213 de 2022).

Así las cosas, y teniendo en cuenta los múltiples intentos fallidos de notificación por parte de la apoderada judicial, el Juzgado en aras de agilizar la actuación, y garantizar la recepción de todos los documentos que hacen parte integral de la demanda, procederá a realizar la notificación del ejecutado **JONATAN ANDRÉS USUGA REINOSA**, a su correo electrónico [jonatanusuga@gmail.com](mailto:jonatanusuga@gmail.com), del auto que libró mandamiento de pago en su contra, así como del que lo corrigió, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntándose la demanda y sus anexos de forma completa en formato pdf (Doc.01, 03 al 05).

Así mismo, se le compartirá el expediente digital, para que pueda tener acceso a las actuaciones surtidas en el proceso.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

1.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34a9c9caf5bb11fc7b68be297651fd63f66cc3a28ae7ba974a713e743d0859f**

Documento generado en 12/09/2022 07:30:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**